



Fecha: 26 ENE 2018	Contrato/ Convenio No. 000013	De: 2010	Clase de Contrato: Contrato Interadministrativo
------------------------------	-------------------------------	----------	---

OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO

Establecer los lineamientos generales para la enajenación de activos de **EL MINISTERIO**, los cuales se relacionarán en Actas de inclusión que suscribirán **LAS PARTES** durante la vigencia del **CONTRATO**.

DATOS DE LAS PARTES
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
NIT: 899.999.053-1
Nombre o razón Social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT X No. 860.042.945-5

Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario.

Nombre o razón Social:
Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT ____ No. _____
VIGENCIA DEL CONTRATO

	Fecha
SUSCRIPCIÓN	29/01/2010
ACTA DE INICIO	N/A
PLAZO INICIAL	29/01/2010
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO FINAL	28/01/2012

ESTADO FINANCIERO

Concepto		Valor
Valor Inicial estimado del Contrato	\$	N/A
Valor Adicionado	\$	N/A
Valor Total estimado del Contrato	\$	N/A
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$	N/A
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	\$	N/A
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	\$	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	\$	N/A
Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONIC por liberar.	\$	N/A

**NOTAS ESPECIALES**

Esta Subdirección, en aplicación del principio de economía que rige las actuaciones de la administración, procede a dejar la presente constancia de archivo del Contrato No. 00013 de 2010 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el citado contrato se cumplió en condiciones de normalidad y se ha certificado el recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor sin que obren informes por retrasos o presuntos incumplimientos, por lo que mediante certificado de fecha 26 de enero de 2018 se certifica el cumplimiento del citado contrato.
2. Que así mismo, se hizo un cierre financiero o corte de cuentas determinando que no existen sumas a cargo ni a favor del Ministerio/Fondo ni garantías pendientes que afecten económicamente a la Entidad.
3. Que la Ley 1150 de 2007 al efecto dice: *“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.”*
4. Que la obligación de realizar la liquidación de los contratos estatales se encuentra contemplada en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
5. Que el MinTic adelantó las gestiones pertinentes para la liquidación del Contrato No. 00013 de 2010, pero no le resultó posible por diversas razones, algunas ajenas a su voluntad, terminar los trámites de perfeccionamiento del acta de liquidación.
6. Que, de igual modo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 es obligación del supervisor adelantar todas las actuaciones tendientes a la liquidación de los contratos a su cargo.
7. Que en razón a lo consagrado en el artículo 14 numeral 17 de la Resolución No. 3361 de 2017 expedida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las comunicaciones “por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y se asignan sus funciones” establece como funciones del Grupo de Contratación lo siguiente:
(...)
Llevar un registro y publicar las actas de cierre que sean elaboradas y suscritas por parte de los supervisores de los contratos, en los casos que no sea necesario o no proceda la liquidación de los mismos (..)
8. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Obligaciones posteriores a la liquidación: vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación”.*
9. Que por lo tanto, no debe confundirse el acta de liquidación con el acta de cierre del expediente contractual, puesto que la primera, consiste en la actuación administrativa mediante la cual las partes realizan el balance final sobre las prestaciones y contraprestaciones contractuales; mientras que la segunda, hace referencia única y exclusivamente a la simple constancia del cierre del expediente o archivo de los documentos que hacen parte del expediente contractual, con el fin de dar cumplimiento a los señalado en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 sobre organización, preservación y control de los archivos; pero bajo ninguna circunstancia reemplaza o suplente la obligación de liquidar los contratos estatales.
10. Que por lo anterior y como quiera que en el citado contrato no hay actividades por ejecutar, ni obligaciones pendientes



y que el objeto del mismo se cumplió a cabalidad, se procede a cerrar el expediente tal como se indica en el Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación".

11. Que es menester aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el plazo máximo para la liquidación del Contrato Interadministrativo No. 00013 de 2010 fue el 28 de julio de 2014, es decir, 30 meses después de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.
12. Durante la ejecución del Contrato No. 00013 de 2010, la Dra. Ella Vanessa Mendoza Ariza no ostentaba el cargo de Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana y por ende no ejerció labores de supervisión del mismo. De otra parte, es pertinente señalar que, el memorando No. 975938 de fecha 02 de noviembre de 2016 remitido por el Grupo de Contratación a la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, no relacionó el Contrato No. 00013 de 2010 dentro de los contratos bajo su supervisión.
13. Que para el día 28 de julio de 2014 fecha en la que venció el plazo máximo de liquidación del contrato, la Dra. Ella Vanessa Mendoza Ariza no ostentaba el cargo de Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana.
14. Que mediante radicado MINTIC No. 410150 de fecha 16 de septiembre de 2010 el MINTIC informó a CISA que no era viable aceptar la propuesta económica de valoración referente a los inmuebles objeto del contrato, por tanto, solo se ejecutó la primera fase del contrato.
15. Mediante correo de fecha 12 de octubre de 2017 la suscrita Subdirectora Financiera informó que el citado contrato no tuvo efecto presupuestal y por ende no se expidió Balance de ejecución presupuestal porque no afectó el presupuesto.

26 ENE 2018



ELLA VANESSA MENDOZA ARIZA

Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana
Supervisora para efectos de Cierre y Constancia de Archivo

Original: Expediente Contractual

Proyectó: Aura Ines Vasquez Bohorquez/ Contratista Grupo de Administración de Bienes.

Revisó: Christian Gabriel Correa Blanco/ Contratista SAGH

Revisó: Cindy Lorena Ortiz Cadena/ Coordinadora Grupo de Administración de Bienes.

